

**INICIA PROCESO DE INVALIDACION DE  
ACUERDO AL ARTÍCULO 53 DE LA 19.880.-**

**DECRETO MUNICIPAL N° 3292**

SANTA CRUZ, 12 de Septiembre de 2022.-

**VISTOS:**

1. Lo señalado en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de 2003, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, de 2004, y sus modificaciones posteriores.
3. Lo indicado en la Ley N° 19.880 de Actos y Procedimientos Administrativos.
4. Decreto Exento N°2897, del 17 de Agosto de 2022, que adjudicó licitación pública a la empresa SOC. DE PROFES. CENTRO DE DIAGNOST. Y PROCED. OTORRINOLARINGOLOGICOS LTDA (Audiophon Ltda), Rut.: 76.360.390-3, la licitación 3864-60-LE22, por un monto de \$9.599.200 (nueve millones quinientos noventa y nueve mil doscientos pesos) IVA incluido.
5. La Orden de Compra N° 3864-596-SE22, de 29.AGO.2022, aprobada por el proveedor el 31.AGO.2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por documento de "Vistos 4" la Dirección de Salud de la Municipalidad de Santa Cruz, efectuó la adquisición 80 canastas integrales de otorrino del Programa de Resolutividad de Atención Primaria.
2. Que, por instrumento de "Vistos 5", se emitió la correspondiente orden de compra al proveedor siendo aprobada por éste.
3. Que, no obstante, la aceptación de la Orden de Compra, el adjudicado no entregó en tiempo la garantía de fiel cumplimiento del contrato indicada en la licitación pública.
4. Que, habida consideración a lo indicado no es posible continuar la ejecución de la adquisición debiendo iniciarse el proceso de invalidación de ésta.
5. Que, el artículo 53 de la Ley de "Vistos 3", dispone que: "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario*".
6. Que, habida consideración a lo expuesto, resulta necesario citar y/o notificar al representante legal de SOC. DE PROFES. CENTRO DE DIAGNOST. Y PROCED. OTORRINOLARINGOLOGICOS LTDA (Audiophon Ltda) para que, dentro de 5° día, presente las argumentaciones que estime pertinentes.

**DECRETO:**

**1- NOTIFIQUESE**, al representante de la empresa SOC. DE PROFES. CENTRO DE DIAGNOST. Y PROCED. OTORRINOLARIGOLOGICOS LTDA (Audiophon Ltda), Rut.: 76.360.390-3, el inicio del proceso de invalidación del decreto de "Vistos 4", para que dentro de 5° día de notificado, efectúe las argumentaciones que estime necesarias de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo, pudiendo remitirlas vía e-mail a la dirección: dsmsantacruz.adquisiciones@gmail.com.

**2- PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADOPUBLICO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde Municipalidad Santa Cruz

C.c.:

- 1.- Archivo Alcaldía (1)
- 2.- Adquisiciones DSM (1)
- 3.- Transparencia (1)